

"Dado en el Palacio del Poder Ejecutivo Federal, en México, á 29 de Septiembre de 1896.—*Porfirio Díaz*.—Al C. Lic. J. Yves Limantour, Secretario de Estado y del Despacho de Hacienda y Crédito Público.—Presente."

Y lo comunico á vd. para su cumplimiento.
México, Septiembre 29 de 1896.—*Limantour*.

"Diario Oficial."—Núm. 78.—Septiembre 29 de 1896.

NUMERO 448.

FUNDO MINERO.

Secretaría de Estado y del Despacho de Hacienda y Crédito Público.—Sección 4ª

Hoy digo al Administrador Principal del Timbre en Ixmiquilpan:

"Se recibió el oficio de vd. número 121, fecha 17 de Agosto último, en que informa que oportunamente se hizo la citación de acreedores de la mina "Ampliación de la Ascensión," según lo previene el art. 23 del Reglamento de 30 de Junio de 1892, y que á pesar de dicho trámite no fué satisfecho el impuesto correspondiente al último tercio del año próximo pasado.

"En respuesta manifiesto á vd. que se declara la pérdida de la propiedad de la citada mina "Ampliación de la Ascensión," número 5,685, ubicada en la Municipalidad de Arenal, Distrito de Actópan, del Estado de Hidalgo, y perteneciente á los Sres. José A. Montañó y socios.

"Sírvasse vd. ordenar que se recoja y remita á esta Secretaría el título respectivo."

Tengo la honra de transcribirlo á vd. para los fines consiguientes.

México, 13 de Octubre de 1896.—P. o. del S.: El Oficial mayor 1º, *R. Núñez*.—Rúbrica.—Al Secretario de Fomento.—Presente.

Es copia. México, 13 de Octubre de 1896.—El Oficial mayor 2º, *M. Necochea*.

"Diario Oficial."—Núm. 95.—Octubre 19 de 1896.

NUMERO 449.

FUNDO MINERO.

Secretaría de Estado y del Despacho de Hacienda y Crédito Público.—Sección 4ª

Hoy digo al Administrador Principal del Timbre en Ixmiquilpan:

"Se recibió el oficio de vd., número 121 fecha 17

de Agosto último, en que informa que oportunamente se hizo la citación de acreedores de la mina "La Ascensión," según lo previene el art. 23 del Reglamento de 30 de Junio de 1892, y que á pesar de dicho trámite, no fué satisfecho el impuesto correspondiente al último tercio del año próximo pasado.

"En respuesta manifiesto á vd., que se declara la pérdida de la propiedad de la citada mina "La Ascensión," número 5,858, ubicada en la Municipalidad de Arrenal, Distrito de Actópan, del Estado de Hidalgo, y perteneciente á los Sres. Juan A. Montaña y socios.

"Sírvasse vd. ordenar que se recoja y remita á esta Secretaría el título respectivo."

Tengo el honor de transcribirlo á vd. para los fines consiguientes.

México, 13 de Octubre de 1896.—P. o. del S.: El Oficial mayor 1º, *R. Núñez*.—Rúbrica.—Al Secretario de Fomento.—Presente.

Es copia. México, 13 de Octubre de 1896.—El Oficial mayor 2º, *M. Necochea*.

"Diario Oficial."—Núm. 95.—Octubre 19 de 1896.

NUMERO 450.

Decreto.

Secretaría de Estado y del Despacho de Hacienda y Crédito Público.—Sección 3ª

El Presidente de la República se ha servido dirigirme el decreto que sigue:

"*PORFIRIO DIAZ, Presidente Constitucional de los Estados Unidos Mexicanos, á sus habitantes, sabed:*

Que en uso de las facultades concedidas al Ejecutivo por el art. 8º de la ley de ingresos vigente, y con el objeto de poner en armonía los preceptos de la ley de 12 de Mayo último, que estableció una contribución sobre el pulque, con la ley general sobre pesas y medidas que deberá comenzar á regir el 16 del presente, he tenido á bien expedir el siguiente decreto, que altera favorablemente para los causantes la cuota fijada por el art. 1º de dicha ley.

Art. 1º El impuesto establecido por la ley de 12 de Mayo del presente año sobre el pulque, tlachique ó aguamiel que se pongan á la venta en el Distrito Federal, será de sesenta y cinco centavos por hectolitro.

Art. 2º Desde el día siguiente al de la publicación de este decreto, los introductores asentarán diariamente en el libro talonario á que se refiere el art. 6º

de la ley de 12 de Mayo, la cantidad de pulque que hayan introducido, expresando dicha cantidad en litros.

Art. 3º En la noticia que conforme al art. 13 de la citada ley, deben remitir á la Oficina de Contribuciones los dueños ó encargados de las casillas y los de fondas ó figones que no dependan de pulquería, en vez de expresar en cubos la cantidad de pulque, tla-chique ó aguamiel que hubieren recibido para su venta, la expresarán en litros.

Art. 4º Cuando la Oficina de Contribuciones rechace las manifestaciones de los causantes, señalará la cantidad de hectolitros por que debe pagarse el impuesto, dando á la Junta Calificadora el aviso á que se refiere el art. 12 de la ley de la materia. En el caso del art. 25 de la misma ley, el impuesto se liquidará según el promedio del número de litros que se hubieren recibido en los expendios, durante los períodos que fija el mismo artículo.

Art. 5º Se modifica la fracción III del art. 28 de la propia ley en los términos siguientes:

III. Cubos de veinticinco litros.

TRANSITORIO.

Lo dispuesto en el art. 1º no altera la derrama hecha por la Junta entre todas las casillas ubicadas en el Distrito Federal y la cual derrama subsistirá hasta el 31 de Diciembre próximo.

“Por tanto, mando se imprima, publique, circule y se le dé el debido cumplimiento.

“Dado en el Palacio Nacional de México, á 15 de Septiembre de 1896.—*Porfirio Díaz*.—Al Lic. José Y. Limantour, Secretario de Estado y del Despacho de Hacienda y Crédito Público.”

Y lo comunico á vd. para su conocimiento y fines consiguientes.

Libertad y Constitución. México, Septiembre 15 de 1896.—*J. Y. Limantour*.—Al.....

“Diario Oficial.”—Núm. 66.—Septiembre 15 de 1896.

NUMERO 451.

MARCA DE FABRICA.

Secretaría de Estado y del Despacho de Fomento, Colonización é Industria.—Sección 2ª

De conformidad con lo que solicita vd. en su ocuroso fechado el 8 de Mayo último, y en atención á que ha llenado los requisitos prevenidos en los artículos 5º, 6º y 7º de la ley de 28 de Noviembre de 1889, y efectuado el pago de la cuota que fija la ley de ingresos vigente, esta Secretaría declara con arreglo

á los artículos 9º y 10º de la primera ley citada, que los Sres. George Wostenholm and Son Limited, sus poderdantes, se han reservado bajo su responsabilidad, y sin perjuicio de tercero, los derechos de propiedad á la marca que usan en las lancetas, flemes y cuchillería quirúrgica que manufacturan en su fábrica denominada "Washington Works," ubicada en Sheffield, Inglaterra; declaración que ya se manda publicar en el *Diario Oficial*, para los efectos consiguientes.

Dígolo á vd. para su conocimiento y como resultado de su citado curso, devolviéndole dos ejemplares de la expresada marca con el sello de esta Secretaría.

Libertad y Constitución. México, 22 de Septiembre de 1896.—*Fernández Leal*.—Rúbrica.—Al Sr. Abelardo Velasco—Presente.

Es copia. México, 22 de Septiembre de 1896.—*Gilberto Crespo y Martínez*, Oficial mayor.

"Diario Oficial."—Núm. 83.—Octubre 5 de 1896.

NUMERO 452.

Decreto.

Secretaría de Estado y del Despacho de Fomento, Colonización é Industria.—Sección 2ª

Estampillas por valor de veinte pesos, canceladas con un sello que dice: Secretaría de Fomento, Colonización é Industria.—México, 29 Septiembre 1896." —República Mexicana.—Armas nacionales.

"*PORFIRIO DIAZ, Presidente Constitucional de los Estados Unidos Mexicanos*.—A todos los que la presente vieren, sabed:

Que en virtud de lo dispuesto en el artículo 27 de la ley de 7 de Junio de 1890, y en atención á que el Sr. Charles John Yarnold, ha cumplido con los requisitos que establece en sus artículos relativos, le expido á nombre de la Nación, patente de privilegio por veinte años, por un procedimiento mejorado y aparatos para preparar ozono y aplicarlo al beneficio de metales refractarios, asegurándole por la presente el derecho exclusivo de usar en toda la República, su expresado procedimiento.

Dado en el Palacio del Poder Ejecutivo de la Unión, en México, á 24 de Septiembre de 1896.—*Porfirio*

Díaz.—Rúbrica.—El Secretario de Fomento, *M. Fernández Leal*.—Rúbrica.

Al margen el Gran Sello de la Nación.—Patente de privilegio número 915, expedida á favor del Sr. Charles John Yarnold.

Queda registrada esta patente bajo el núm. 915 en la Sección 2ª de esta Secretaría y devuelto al interesado, conforme al artículo 27 de la ley de 7 de Junio de 1890, los duplicados de la descripción y de los dibujos de un procedimiento mejorado y aparatos para preparar ozono y aplicarlo al beneficio de metales refractarios, por el que se le ha concedido privilegio.

México, 29 de Septiembre de 1896.—El Jefe de la Sección 2ª, *José Iglesias*.—Rúbrica.—Un sello que dice: "Sección 2ª"

Un sello que dice: "Secretaría de Relaciones Exteriores.—México, 3 Octubre 96."

Anotada á fojas 32 del libro respectivo con el núm. 44.

México, Octubre 3 de 1896.—*M. Azpíroz*.—Rúbrica.

Es copia. México, Octubre 10 de 1896.—*Gilberto Crespo y Martínez*, Oficial mayor.

NUMERO 453.

DECRETO.

Secretaría de Estado y del Despacho de Fomento, Colonización é Industria.—Sección 2ª

Estampillas por valor de veinte pesos, canceladas con un sello que dice: "Secretaría de Fomento, Colonización é Industria.—México, 29 Septiembre 1896."—República Mexicana.—Armas nacionales.

"PORFIRIO DIAZ, Presidente Constitucional de los Estados Unidos Mexicanos.—A todos los que la presente vieren, sabed:

Que en virtud de lo dispuesto en el artículo 27 de la ley de 7 de Junio de 1890, y en atención á que el Sr. Carlos Lanaux, ha cumplido con los requisitos que establece en sus artículos relativos, le expido á nombre de la Nación, patente de privilegio por veinte años, por una máquina para desfiibrar henequén á la cual denomina "Máquina desfiibradora San José," asegurándole por la presente el derecho exclusivo de usar en toda la República, su expresada máquina.

Dado en el Palacio del Poder Ejecutivo de la Unión, en México, á 29 de Septiembre de 1896.—*Porfirio Díaz*.—Rúbrica.—El Secretario de Fomento, *M. Fernández Leal*.—Rúbrica.

Al margen el Gran Sello de la Nación.—Patente de privilegio número 916, expedida á favor del Sr. Carlos Lanaux.

Queda registrada esta patente bajo el número 916 en la Sección 2.^a de esta Secretaría y devueltos al interesado, conforme al artículo 27 de la ley de 7 de Junio de 1890, los duplicados de la descripción y de los dibujos de una máquina para desfibrar henequén á la cual denomina "Máquina desfibradora San José," por la que se le ha concedido privilegio.

México, 29 de Septiembre de 1896.—El Jefe de la Sección 2.^a, José Iglesias—Rúbrica.—Un sello que dice: "Sección 2.^a"

Un sello que dice: "Secretaría de Relaciones Exteriores.—México, 3 Octubre 96."

Anotada á fojas 32 del libro respectivo con el número 45.

México, Octubre 3 de 1896.—M. Azpiroz.—Rúbrica.

Es copia. México, Octubre 10 de 1896.—Gilberto Crespo y Martínez, Oficial mayor.

NUMERO 454.

PROPIEDAD LITERARIA.

Un sello que dice: "Secretaría de Estado y del Despacho de Justicia é Instrucción Pública.—México.—Sección 2.^a"

Un timbre de cincuenta centavos, debidamente cancelado.

C. Secretario de Justicia é Instrucción Pública:

F. Barroso Hermano y Compañía, ante vd. respetuosamente exponemos: que á nuestras expensas se está publicando en esta capital la primera traducción española de las obras: "Principios de Derecho Civil Francés," por F. Laurent, Profesor de la Universidad de Gante y "Tratado de derecho Mercantil" por Ch. Lyon Caen y L. Renault, Profesores de la Facultad de Derecho de París y de la Escuela de Ciencias Políticas, y deseando impedir la reproducción que de ellas pudieran hacer otras personas, lo cual perjudicaría nuestros intereses,

Ante vd. declaramos, en cumplimiento del artículo 1,234 del Código Civil, que nos reservamos el pleno derecho de propiedad literaria que nos corresponde respecto de la traducción de las dos obras referidas, de la primera de las cuales, acompañamos por

duplicado, los cinco primeros tomos; y de la segunda la primera entrega, protestando remitir en su oportunidad la continuación de una y otra hasta su conclusión.

México, 10 de Septiembre de 1896.—*F. Barroso Hermano y C^a*.—Rúbrica.

Un sello que dice: "Secretaría de Estado y del Despacho de Justicia é Instrucción Pública.—Sección 2^a."

Se ha enterado el Presidente de la República de la solicitud de vdes. fechada el 10 del actual en la que manifiestan que á sus expensas están publicando en esta capital la primera traducción española de las obras "Principios de Derecho Civil Francés," por F. Laurent, Profesor de la Municipalidad de Gante y "Tratado de Derecho Mercantil" por Ch. Lyon Caen y L. Renault, Profesores de la Facultad de Derecho de París y de la Escuela de Ciencias Políticas, y declaran con arreglo al art. 1,234 del Código Civil, que se reservan el derecho de propiedad literaria que les corresponde respecto de la referida traducción; declaración que desde luego se manda publicar en el *Diario Oficial*, sin perjuicio de incluirla también, en su oportunidad, en la noticia trimestral que ordena el citado Código.

Dígolo á vdes. para su inteligencia acusándoles recibo de los dos ejemplares que acompañan de los cinco primeros tomos de la primera de dichas obras, y de la entrega núm. 1 de la segunda, á los que ya se da la distribución correspondiente, esperando que, como ofrecen, continuarán remitiendo los tomos y entregas que se sigan publicando.

Libertad y Constitución. México, Septiembre 18 de 1896.—*Baranda*.—Rúbrica.—A los Sres. F. Barroso Hermano y C^a.—Presentes.

Es copia. México, 18 de Septiembre de 1896.—*J. N. García*, Oficial mayor.

"Diario Oficial."—Núm. 85.—Octubre 7 de 1896.

NUMERO 455.

MARCA DE FABRICA.

Secretaría de Estado y del Despacho de Fomento, Colonización é Industria.—Sección 2^a

De conformidad con lo que solicita vd. en su ocursó fecho el 8 de Mayo último, y en atención á que ha llenado los requisitos prevenidos en los artículos 5º, 6º y 7º de la ley de 28 de Noviembre de 1889, y efectuado el pago de la cuota que fija la ley de in-

gresos vigente, esta Secretaría declara con arreglo á los artículos 9º y 10º de la primera ley citada, que los Sres. George Wostenholm and Son Limited, sus poderdantes, se han reservado bajo su responsabilidad, y sin perjuicio de tercero, los derechos de propiedad á la marca que usan en las navajas, navajas de afeitar, tijeras, etc., que manufacturan en su fábrica denominada "Washington Works," ubicada en Sheffield, Inglaterra; declaración que ya se manda publicar en el *Diario Oficial*, para los efectos consiguientes.

Dígolo á vd. para su conocimiento y como resultado de su citado ocurso, devolviéndole dos ejemplares de la expresada marca con el sello de esta Secretaría.

Libertad y Constitución. México, 22 de Septiembre de 1896.—*Fernández Leal*.—Rúbrica.—Al Sr. Abelardo Velasco—Presente.

Es copia. México, 22 de Septiembre de 1896.—*Gilberto Crespo y Martínez*, Oficial mayor.

"Diario Oficial."—Núm. 83.—Octubre 5 de 1896.

NUMERO 456.

Decreto.

Secretaría de Estado y del Despacho de Fomento, Colonización é Industria.—Sección 2ª

Estampillas por valor de veinte pesos, canceladas con un sello que dice: Secretaría de Fomento, Colonización é Industria.—México, 20 Octubre 1896."—República Mexicana.—Armas nacionales.

"*PORFIRIO DIAZ*, *Presidente Constitucional de los Estados Unidos Mexicanos*.—*A todos los que la presente vieren, sabed:*

Que en virtud de lo dispuesto en el artículo 27 de la ley de 7 de Junio de 1890, y en atención á que el Sr. Michael John Nolan, ha cumplido con los requisitos que establece en sus artículos relativos, le expido á nombre de la Nación, patente de privilegio por veinte años, por una botella ó vasija que una vez vaciado su contenido no se puede volver á llenar ó usar de nuevo, asegurándole por la presente el derecho exclusivo de usar en toda la República, su expresada botella.

^ Dado en el Palacio del Poder Ejecutivo de la Unión, en México, á 20 de Octubre de 1896.—*Porfirio*

Díaz.—Rúbrica.—El Secretario de Fomento, *M. Fernández Leal.*—Rúbrica.

Al margen el Gran Sello de la Nación.—Patente de privilegio número 917, expedida á favor del Sr. Michael John Nolan.

Queda registrada esta patente bajo el núm. 917 en la Sección 2ª de esta Secretaría y devuelto al interesado, conforme al artículo 27 de la ley de 7 de Junio de 1890, los duplicados de la descripción y de los dibujos de una botella ó vasija que una vez vaciado su contenido no se puede volver á llenar ó usar de nuevo por la que se le ha concedido privilegio.

México, 20 de Octubre de 1896.—El Jefe de la Sección 2ª, *José Iglesias.*—Rúbrica.—Un sello que dice: “Sección 2ª.”

Un sello que dice: “Secretaría de Relaciones Exteriores.—México, 23 Octubre 96.”

Anotada á fojas 32 del libro respectivo con el núm. 45.

México, Octubre 23 de 1896.—*M. Azpitroz.*—Rúbrica.

Es copia. México, Octubre 28 de 1896.—*Gilberto Crespo y Martínez,* Oficial mayor.

NUMERO 457.

Decreto.

Secretaría de Estado y del Despacho de Fomento, Colonización é Industria.—Sección 2ª

Estampillas por valor de veinte pesos, canceladas con un sello que dice: “Secretaría de Fomento, Colonización é Industria.—México, 20 Octubre 1896.”—República Mexicana.—Armas nacionales.

“*PORFIRIO DÍAZ, Presidente Constitucional de los Estados Unidos Mexicanos.*—A todos los que la presente vieren, sabed:

Que en virtud de lo dispuesto en el art. 27 de la ley de 7 de Junio de 1890, y en atención á que el Sr. Louis Charles Werner, ha cumplido con los requisitos que establece en sus artículos relativos, le expido á nombre de la Nación, patente de privilegio por veinte años, por una ó vasija que una vez vaciado su contenido no se puede volver á llenar sin echar á perder la botella, asegurándole por la presente el derecho exclusivo de usar en toda la República, su expresada botella.

Dado en el Palacio del Poder Ejecutivo de la Unión, en México, á 20 de Octubre de 1896.—*Porfirio*